



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
ESTADO No.012
FECHA 22/02/2022

Para DESCARGAR las providencias notificadas, favor DESPLAZARSE hacia abajo

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2022-00012-00	Ejecutivo conexo	Fiduagraria	Julio Cesar Flórez Villamizar	Devuelve demanda – concede término 5 días	18-02-22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)



AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia con el informe que se encuentra pendiente para resolver sobre la admisión o no de la demanda, sírvase proveer. Málaga, 18 de febrero de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ha presentado demanda **EJECUTIVA LABORAL** la **SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIARIA S.A.**, integrantes del **CONSORIO DE REMANENTES TELECOM** el cual a su vez actúa como administrador y vocero del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOMO Y TELEASODIADOS EN LIQUIDACION PAR** través de apoderada judicial contra **JULIO CESAR FLOREZ VILLAMIZAR**, la cual una vez revisada se observa que **NO** satisface los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual fuerza al despacho a **DEVOLVER** el escrito demandatorio a fin de que subsane las siguientes deficiencias:

1. Adjuntar copia de la decisión de fondo proferida en primera instancia como quiera que ésta no se allegó con la demanda, la cual al haber sido presentada posterior al término indicado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., se adelantará en expediente independiente del proceso ordinario laboral que aquí se tramitó primariamente.

Acorde con lo anterior, se le concede a la parte demandante, un término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda de los defectos que adolece, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del estatuto procesal laboral para lo cual deberá enviar dicha subsanación también al correo electrónico o canal digital de los demandados, conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA,**

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

El objeto de subsanación junto con sus anexos deberá enviarse también al correo electrónico o canal digital dispuesto para las notificaciones judiciales de los demandados conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo e incorporar esta información en un solo escrito de demanda para mejor entendimiento.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LINDA SOLAINS GONZALEZ CUELLAR identificada con T.P. No. 209.675 del C.S.J. como apoderada de la demandante SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM el cual a su vez actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOMO Y TELEASODIADOS EN LIQUIDACION PAR en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 011 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 22 FEB 2022.

SECRETARIO